



Oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-0544-OF

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

Señorita Ingeniera
Sylvia Marcela Reinoso Esparza
Gerente General
PETROECUADOR

Señor
Manuel Agustin Haz Tapia
Subgerente De Logística Y Abastecimiento
PETROECUADOR
Marcela.Reinoso@epetroecuador.ec, Manuel.Haz@epetroecuador.ec, Mariela.Enriquez@epetroecuador.ec

De mi consideración:

Al Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante -SERCOP-, como órgano rector de la contratación pública, le corresponde ejercer el monitoreo constante de los procedimientos de contratación, emitir observaciones técnicas y legales en la fase precontractual; supervisar conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio por las Entidades Contratantes.

En tal virtud, el SERCOP ha realizado el análisis correspondiente de supervisión del procedimiento de contratación detallado a continuación:

Entidad Contratante: Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR
Código del procedimiento: FI-EPP-2023-035
Objeto del Procedimiento: *SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE LOS CENTROS OPERATIVOS DE LA ZONA SUROCCIDENTE DE LA EP PETROECUADOR*
Estado del Procedimiento: Adjudicado
Provincia / Cantón: Pichincha, Quito
Presupuesto Referencial (sin IVA): 4.032.291,37
Tipo de Compra: Servicio
Tipo Contratación: Ferias Inclusivas
Fecha de Publicación: 2023-12-29 17:00:00

En dicho procedimiento, se ha evidenciado que la entidad contratante ha inobservado la normativa vigente establecida para el efecto, y para llegar a establecer la observación indicada se ha considerado lo siguiente:

1. Normativa General

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante -SERCOP-, como ente rector de la contratación pública en el país, con base en las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador-CRE-, en sus artículos 226, 233, 288 y 424; así como en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, en sus artículos 4, 10, 15 y 99; en concordancia con el Reglamento General a la LOSNCP en sus artículos 8 y 336, se pronuncia en los siguientes términos:

2. Hallazgos

Este Servicio Nacional de Contratación Pública, inicio la acción de control al proceso de contratación pública signado con el código **FI-EPP-2023-035**, de lo que se evidencia que existe inobservancia por parte de la entidad, con relación a la Acción de Medida Cautelar Nro. 13314-2023-00295, que en cuya parte pertinente el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Rocafuerte, dispone: "(...) **RESUELVE:** 1.- Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, instruya a todas las entidades públicas que, para la contratación de bienes y servicios de origen nacional se abstengan de realizar Ferias Inclusivas hasta la finalización del estudio de inclusión y la definición de los bienes y servicios que se contratarán a través de



Oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-0544-OF

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

Ferías Inclusivas; de forma supletoria, se utilizarán otros procedimientos precontractuales. Por prevalencia de derechos, se exceptúa de esta disposición la contratación de bienes y servicios de origen nacional relacionados con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.(...)”.

Con tal antecedente y en cumplimiento del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador y de lo dispuesto en el artículo 162, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dispone: “*Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.*”, con lo antes señalado su representada deberá abstenerse de continuar con el proceso de contratación signado con el código **FI-EPP-2023-035**, y proceder como en derecho corresponda.

3. Conclusión

Toda vez que este Servicio Nacional se pronunció conforme lo expuesto en líneas anteriores; se concluye que en la presente contratación existe inobservancia en lo señalado en la Acción Constitucional, Medida Cautelar Nro. 13314-2023-00295, de fecha 30 de noviembre de 2023.

En razón se ha podido evidenciado que el proceso de contratación motivo del presente se encuentra Adjudicad, en el caso que se decida continuar con la suscripción del contrato, este Servicio Nacional de Contratación Pública en apego a lo dispuesto en el artículo 15 de la LOSNCP, remitirá a los organismos de control pertinentes, el expediente que se ha estructurado con relación al procedimiento de contratación que nos ocupa, para que en el ámbito de sus competencias determine las acciones y sanciones que hubiere lugar.

Finalmente, deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Rommel Fernando Martínez Silva
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Anexos:
- denuncia_compressed_compressed0930080001706906276.pdf

Copia:
Señorita Ingeniera
Lorena Patricia León Campos
Analista de Supervisión de Procedimientos 2